ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE OVIEDO

N01700
C/ LLAMAQUIQUE S/N.33071 OVIEDO

MRB

N.I.G: 33044 45 3 2016 0000595
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000097 /2016 / I
Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
De D. JESUS JAVIER ALVAREZ VILLA
Actúa en su propio nombre.
Contra CONSEJERIA DE HACIENDA Y SECTOR PUBLICO
Abogado: LETRADO COMUNIDAD

AUTO nº 00030/2016

En Oviedo, a 2 de junio de 2016.

ES COPIA

HECHOS

PRIMERO.- Por D. Jesús Javier Álvarez Villa se interpuso recurso contencioso-administrativo en el que interesó que se dictase sentencia por la que se ordene la ejecución del acto firme por silencio administrativo consistente en la valoración de cuatro puntos del libro "El botín de la Función Pública. Aproximación al clientelismo laboral en la Administración asturiana" a efectos de la carrera horizontal del recurrente aplicada al ejercicio del año 2.014.

SEGUNDO.- Se admitió el recurso y habiéndose solicitado que se dictase sentencia sin pruebas ni celebración de vista, se dio traslado de la demanda a la Administración demandada para que, en el plazo de veinte días, la contestase, y se reclamó a dicha Administración la remisión del expediente administrativo.

TERCERO.- Con fecha 20-5-2016 se acordó dar traslado al recurrente para ser oído en el informe remitido por la Letrada del Principado de Asturias , a fin de que manifestase si entendía el reconocimiento total en vía administrativa de sus pretensiones. Presentó escrito de alegaciones el que se unió al procedimiento. Tras ello se ha dado traslado para resolver.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 76 de la LJCA prevé que si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. El Secretario judicial mandará entonces oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

La doctrina jurisprudencial que ha estudiado y delimitado la "satisfacción extraprocesal de la pretensión" como causa de terminación del proceso contencioso-administrativo ha precisado que para su apreciación es menester que la Administración demandada, iniciado un proceso contencioso-administrativo, reconozca totalmente en vía administrativa las pretensiones de la parte demandante (STS de 20 de julio de 1998).

En el presente caso así ha sucedido por cuanto el director del I.A.A.P. "Adolfo Posada" del Principado de Asturias dictó Resolución el 26.4.2016 en la que reconocía las pretensiones del actor, de modo que se dan los requisitos antes expuestos para poner fin al procedimiento.

SEGUNDO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales, conforme al artículo 139 de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar la terminación del Procedimiento Abreviado 97/16 iniciado por recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.Jesús Javier Álvarez Villa.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Una vez firme esta resolución, archívense los autos y devuélvase el expediente administrativo.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra él cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, de lo que yo, Letrado, doy fe.

ES COPIA